

DECRETO NUMERO 039

Fecha: 28 febrero de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de las personas en situación de discapacidad física, psíquica, intelectual, sensorial u otras, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que es deber Constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

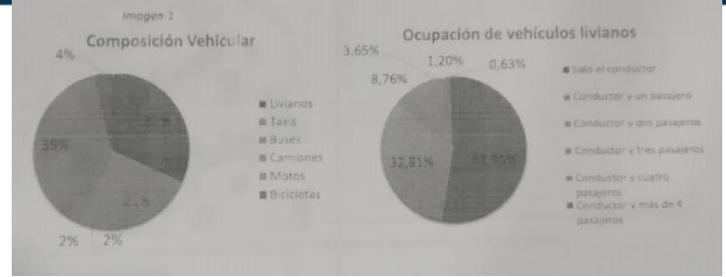
Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito.

Que el Alcalde Distrital es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

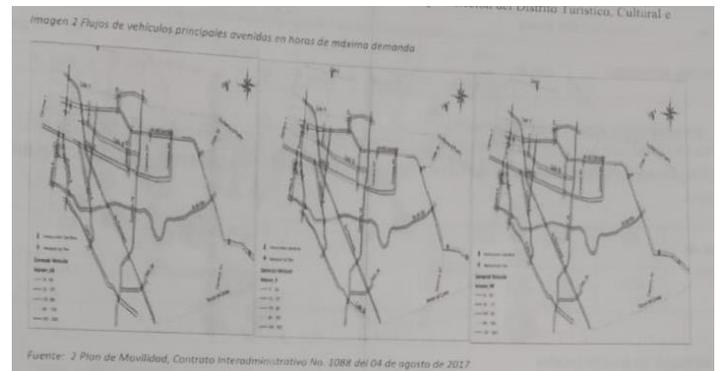
Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

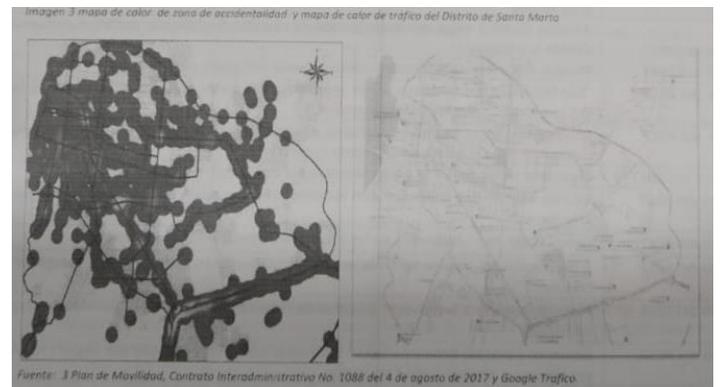
Que según los registros de vehículos matriculados en el Distrito de Santa Marta, hasta la fecha hay 65.073 vehículos y se estima según la Secretaria de Movilidad que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 40.000 mil vehículos foráneos, de los cuales un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos particulares, es decir livianos con un 32%, vehículos taxis con el 21% y motocicletas con el 39% respectivamente, además se logró determinar que el 85 % de estos vehículos se moviliza con solo una persona y un ocupante o pasajero.



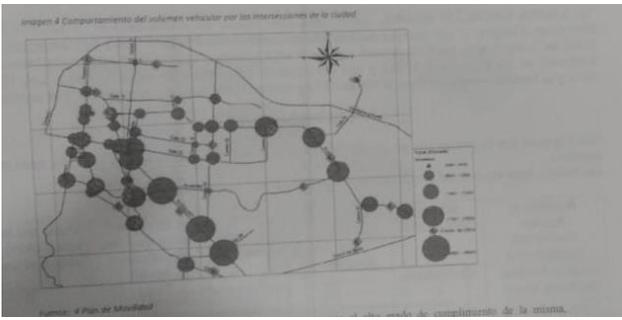
Que en materia de movilidad y producto de un estudio técnico en el marco del Plan de Movilidad adelantado por la Universidad Nacional en atención marco del Convenio interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017, se demostró el incremento ostensible del flujo de vehículos en un área determinada del Distrito de Santa Marta, lo que incremento los tiempos de recorrido de vehículos y generando congestión en el tráfico sobre las principales avenidas y algunas vías, por lo que se hizo necesario adoptar medidas para controlar la circulación vehicular y mitigar además la accidentalidad en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.



Que el mismo informe determinó el área específica de congestión en donde generaba mayor accidentalidad y una operación crítica para la movilidad sobre los principales corredores, toda vez que soportan el mayor flujo vehicular de la ciudad y que coincide con el área de congestión vehicular según el mapa de calor de Google Tráfico en la hora de máxima demanda del día en la ciudad.



Que las obras de infraestructura en el marco de la fase de implementación del SETP (Sistema Estratégico de Transporte Público) de la ciudad seguirán para el este 2019, según informes del SETP se contemplan para este año continuar con la intervención de la avenida del Río, la Carrera 5 o Avenida Campo Serrano, la construcción de la avenida y puente Bavaria a la altura del Minuto de Dios además de la ampliación sobre la calle 30, las adecuaciones sobre la Avenida Santa Rita, además de los colectores Jardín y Troncal, Además de la intervención integran en la recuperación total de la malla vial de la ciudad.



Que la medida anterior se pudo constatar como exitosa por el alto grado de cumplimiento de la misma, disminuyendo los niveles de congestión vehicular sobre las principales avenidas en el horario de restricción de la referida medida, haciéndose necesario darle continuidad para la mejoría de la movilidad de la ciudad, tal como lo arrojaron los estudios post.

Que es un bien jurídico Constitucional, la preservación de la vida y la conservación del orden público, en ejecución del derecho regente de la locomoción y movilidad de los ciudadanos. Las autoridades de tránsito están obligadas a tomar acciones administrativas y disposiciones jurídicas conducentes a las preservaciones de tales bienes.

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptaran mediante este Decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

2 Que, en mérito de lo expuesto,

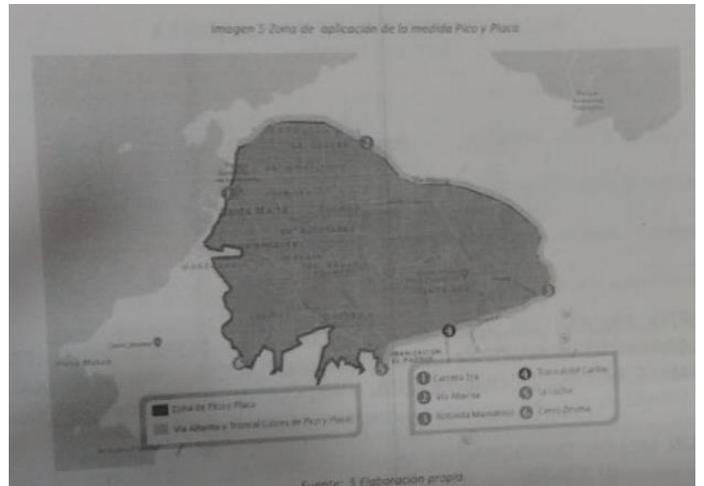
DECRETA

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos automotores particulares y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en el Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular "Pico y Placa" y otras medidas buscan mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores particulares en un área delimitada del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos automotores particulares que circulen dentro del área delimitada por el siguiente anillo vial: Carrera 1ª, Batallón Córdoba, Cerro Ziruma, Troncal del Caribe, Vial Alterna de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.



Disposiciones principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrinjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio particular en la forma establecida en el Artículo 3º del presente Decreto, de lunes a viernes en el horario Comprendido entre las 7:00 a. m hasta las 7:00 p. m., del mismo día, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	6-7
MARTES	8-9
MIÉRCOLES	0-1
JUEVES	2-3
VIERNES	4-5

Parágrafo Primero: Autorizar la circulación sola por el día de llegada a los vehículos de los turistas que se vean afectados por la medida de "Pico y Placa", siempre que demuestren su ingreso a la ciudad con el respectivo comprobante de pago del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

Parágrafo Segundo: La restricción contenida en el presente Artículo no aplica los días festivos.

Artículo 5. Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contenidas en los artículos anteriores a las siguientes categorías de vehículos.

- Vehículos utilizados por la caravana presidencial
- Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con las placas especiales por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, los automotores que pertenezcan o hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades oficiales, gobernación del Magdalena, Alcaldía de Santa Marta, autoridades de tránsito.

- Vehículos de los Secretarios de Despacho, Directores, Gerentes, Jefes de Oficina de la Alcaldía Distrital que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- Vehículos de los Directores, Gerentes o Presidentes de las entidades Descentralizadas Distritales
- Vehículos de autoridades judiciales, automotores de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de uso exclusivo de los Concejales del Distrito de Santa Marta y Diputados del Departamento del Magdalena.
- Vehículos fúnebres, carrozas fúnebres destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
- Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona médico en servicio.
- Vehículos particulares adaptados para el servicio de personas en situación de discapacidad, cuya condición motora, sensorial o síquica limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS.
- Vehículos destinados al control del tráfico, automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.
- Vehículos utilizados para la distribución de mercancías, insumos o productos perecederos, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte distribución de estos, siempre y cuando dichos vehículos tengan los distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto Distrital 350 de diciembre de 2017, demás decretos distritales modificatorios y/o reglamentarios.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos para el transporte de valores.
- Vehículos usados y debidamente registrados Para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos y/o logotipos del medio de comunicación para el cual trabajan y/o representan y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logotipos de la empresa contratante pintado o adherido en la carrocería.
- Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- Vehículos institucionales o corporativos de servicio particular para el transporte de empleados, identificados y marcados con los logos de la empresa o comparación, demarcados en las puertas laterales, en la parte trasera y delantera del vehículo y de capacidad inferior a 24 pasajeros.
- Vehículos destinados al transporte de turismo de servicio particular debidamente registrador en el Registro Nacional de Turismo, identificados con distintivos y logos de la empresa operadora de turismo y de capacidad inferior a 16 pasajeros.
- Vehículos de uso exclusivo de los Ediles.

Artículo 6. Facultades. Facúltese al Secretario de Movilidad Distrital, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dicha Secretaria.

Artículo 7. Sanciones por incumplimiento. El no a acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C inciso 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 21, y 1383 de 2010, por el que preceptúa; Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado., y la Resolución N°. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito.

Disposiciones Finales

Artículo 8. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible, adelantara la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 9. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos de la Ley 1437 de 2011

Artículo 10. Vigencia y Derogatoria. La medida de restricción de circulación y tránsito establecida en el presente decreto será pedagógica desde del día primero (01) de marzo hasta el día quince (15) de marzo de 2019. A partir del día dieciocho (18) de marzo de la misma anualidad iniciará el periodo sancionatorio. Este Decreto rige desde el día de su publicación y tendrá vigencia de Un (1) año, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Secretario de Movilidad Distrital

ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Director Jurídico Distrital

Proyectó	Juan Carlos De León M.	Apoyo profesional de la Secretaria de Movilidad.	
Revisó	Jader Alfonso Martínez L.	Abogado de la Dirección Jurídica Distrital.	